Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 29 de enero de 2014.

Sr. Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo PERALTA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia de los proyectos de Ley suscriptos por la Secretaria Legal y Técnica, correspondiente a la readecuación de las renumeraciones de los titulares de los Órganos de Control Externo previstos en la Tercera Parte, Sección III, Capítulo VII de la Constitución Provincial y a la equiparación de los haberes de los Órganos de Control Interno, previstos de la Tercera Parte, Sección IV, Capítulo IV, artículos 190 y 191 de la Constitución Provincial con los establecidos para los Señores Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

Asimismo, adjunto copia del Decreto de Convocatoria a Sesión Extraordinaria para el tratamiento de los citados Proyectos de Ley como también el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/2013, en virtud del cual se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2014 la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial.

Sin mas, saluda a Ud. Con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 09/2014

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA,29 de enero de 2014.

NOTA N° 03

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la equiparación de los haberes de los titulares de los Órganos de Control Interno previstos en la Tercera Parte, Sección IV, Capítulo IV, artículos 190 y 191 de la Constitución Provincial, con los fijados por todo concepto para el cargo de Ministro del Poder Ejecutivo Provincial.

En su momento, y mediante el dictado del Decreto n° 189/2011, sustentado en el artículo 49 de la Ley Provincial H n° 3178, se aprobó la equiparación a partir del 10 de diciembre de 2011, de las remuneraciones del Fiscal de Estado y del Contador General de la Provincia con las fijadas por todo concepto para el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ese mismo Decreto, fijó la escala salarial del personal superior de la Fiscalía de Estado y de la Contaduría General de la Provincia.

Así, la remuneración del Fiscal de Estado Adjunto se estableció en el 80% de la remuneración del Fiscal de Estado, y la remuneración del Secretario General de la Fiscalía de Estado se pautó en el 80% de la correspondiente al Fiscal de Estado Adjunto.

Con el mismo criterio, y para la Contaduría General de la Provincia, la remuneración del Subcontador General se fijó en el 80% de la remuneración del Contador General, y la remuneración del Director General se estableció en el 80% del Subcontador General.

La decisión tomada, lo fué a fin de propender a la uniformidad salarial de los titulares de todos los órganos de control del sector público, tanto los Órganos de Control Interno como los Órganos de Control Externo.

Es una realidad objetiva, que surge de la estructuración de la Constitución Provincial, que los Órganos de Control Interno son organismos que se encuentran en un ámbito distinto.

Así, no debe perderse de vista que a la Fiscalía de Estado se le asigna como función, además de ser el órgano de asesoramiento jurídico en exclusividad del Poder Ejecutivo, el contralor legal de la actividad del Estado y la defensa del patrimonio del fisco (Ley Provincial K n° 88).

Esto implica que, necesariamente, la Fiscalía de Estado esté ligada al Poder Ejecutivo.

En cuanto a la Contaduría General de la Provincia, y por las funciones que a ella le asignan la Constitución Provincial y la Ley Provincial H n° 3186, es un organismo clave para sostener la toma de decisiones del Poder Ejecutivo Provincial, todo ello en base a la proyección de las finanzas del Estado y la ponderación y la sistemática de toda la gestión económica, financiera y patrimonial.

Los argumentos aquí vertidos, son los que fundamentan la equiparación de los haberes del Titular de la Fiscalía de Estado y del titular de la Contaduría General de la Provincia con los percibidos por los Sres. Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

Así mismo, debe facultarse al Fiscal de Estado y al Contador General de la Provincia, a adecuar las escalas salariales del personal de la Fiscalía de Estado y de la Contaduría General de la Provincia, en proporción a lo que este proyecto propone.

Consecuentemente, se remite el presente Proyecto con acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la mas distinguida consideración.

----------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de Enero de 2.014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo del Ministerio de Economía, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar ALBRIEU, de Agricultura Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO Y DE Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana GIACHINO previa consulta al Señor Fiscal de Estado Adjunto Dr. Juan Bautista JUSTO, y al Señor Vicegobernador de la Provincia Sr. Carlos PERALTA.----------

----------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros, dos Proyectos de Ley mediante los cuales se propicia, en uno, la readecuación de las remuneraciones de los titulares de los Órganos de Control Externo previsto en la Tercera Parte, Sección III, Capítulo VII de la Constitución Provincial , y en otro, la equiparación de los haberes de los Órganos de Control Interno, previstos en la Tercera Parte, Sección IV, Capítulo IV, Artículos 190° y 191° de la Constitución Provincial, con los establecidos para los Sres. Ministros del Poder Ejecutivo Provincial----------

----------Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Constitución Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial----------

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Equiparar los haberes que perciben los Titulares de la Fiscalía de Estado y de la Contaduría General de la Provincia, a los fijados por todo concepto para los Sres. Ministros del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Establecer la prohibición absoluta a los titulares del los Órganos de Control Interno previstos en la tercera parte, Sección IV, Capítulo IV, artículos 190 y 191 de la Constitución Provincial, de incorporar a sus haberes todo adicional, retribución, bonificación, asignación o concepto que no sean los que surgen de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Fijar la escala salarial del personal superior de la Fiscalía de Estado de acuerdo al siguiente detalle:

- Fiscal de Estado Adjunto: 80% de los haberes del Fiscal de Estado.

- Secretario General: 80% de los haberes del Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 4°.- Fijar la escala salarial del personal superior de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Subcontador General de la Provincia: 80% de los haberes del Contador General.

- Director General: 80% de los haberes del Subcontador General de la Provincia.

Artículo 5°.- Facultar al Fiscal de Estado y al Contador General de la Provincia a adecuar los porcentuales a la escala salarial del personal de la Fiscalía de Estado y la Contaduría General, respectivamente, en proporción a lo establecido en el artículo 1°, cuidando preservar la integridad de los haberes actuales.

Artículo 6°.- Derogar toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.